

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720190078800

Mediante proveído de fecha 9 de diciembre del 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de JIMMY JAVIER SIERRA PALACIO por las cantidades señaladas en dicho proveído visto a folio 152 y vuelto.

El demandado se notificó en legal forma bajo las premisas establecidas por los Arts. 291 y 292 del estatuto procesal, conforme se observa los folios 158 a 169 de la encuadernación, sin que el ejecutado constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 468 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

Los títulos valor obrantes en el plenario, no sufrieron reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias de los Arts. 430 y 468 del CGP, asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$4.400.000,00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri